



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 232-2021-UNACH
09 de diciembre de 2021

VISTO:

Carta 001-2021-ING.AMG/ESO, de fecha 01 de diciembre de 2021; Carta N° 018-2021/CONSORCIOPAKAMUROS/RC-APM, de fecha 02 de diciembre de 2021; Informe N° 004-2021/UNACH/EEI/JSBF, de fecha 06 de diciembre de 2021; Informe N° 003-2021/UNACH-UEI-JINP, de fecha 07 de diciembre de 2021; Carta N° 0465-2021-UNACH/PCO-DGA, de fecha 07 de diciembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 162° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que: Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado. La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. (...).

Que, mediante Carta 001-2021-ING.AMG/Eso, de fecha 01 de diciembre de 2021, el Ing. Abelino Mego Barboza, presenta su carta de renuncia como Especialista en Seguridad de Obra, en la obra: "Mejoramiento del Servicio de Guardianía, Seguridad y Vigilancia en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Centro Poblado Colpa Huacariz – Distrito de Chota – Región Cajamarca".

Que, mediante Carta N° 018-2021/CONSORCIOPAKAMUROS/RC-APM, de fecha 02 de diciembre de 2021, el Representante Común del Consorcio PAKAMUROS, solicita el cambio de profesional clave Especialista en Seguridad de Obra, en la obra: "Mejoramiento del Servicio de Guardianía, Seguridad y Vigilancia en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Centro Poblado Colpa Huacariz – Distrito de Chota – Región Cajamarca", sustituyendo al Ing. Abelino Mego Barboza, por el Ing. Willy Alejandro Silva Gonzales, puesto que reúne las mismas calificaciones al profesional presentado en la propuesta técnica.

Que, mediante Informe N° 004-2021/UNACH/EEI/JSBF, de fecha 06 de diciembre de 2021, el Especialista en Ejecución de Inversiones, emite opinión favorable para el cambio de profesional clave – Especialista en Seguridad de Obra, en la obra: “Mejoramiento del Servicio de Guardianía, Seguridad y Vigilancia en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Centro Poblado Colpa Huacariz – Distrito de Chota – Región Cajamarca”, avalado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante Informe N° 003-2021/UNACH-UEI-JINP, de fecha 07 de diciembre de 2021.

Que, mediante Carta N° 0465- 2021-UNACH/PCO-DGA, de fecha 07 de diciembre de 2021, el Director de la Dirección General de Administración, solicita aprobación de cambio de especialista en seguridad de obra: “Mejoramiento del Servicio de Guardianía, Seguridad y Vigilancia en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Centro Poblado Colpa Huacariz – Distrito de Chota – Región Cajamarca”.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario autorizar al Representante Común del Consorcio PAKAMUROS, sustituya al Ing. Abelino Mego Barboza como Especialista en Seguridad de Obra por el Ing. Willy Alejandro Silva Gonzales, dentro del plantel profesional ofertado en la obra: “Mejoramiento del Servicio de Guardianía, Seguridad y Vigilancia en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Centro Poblado Colpa Huacariz – Distrito de Chota – Región Cajamarca”, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Representante Común del CONSORCIO PAKAMUROS, sustituya al Ing. Abelino Mego Barboza como Especialista en Seguridad de Obra por el Ing. Willy Alejandro Silva Gonzales, dentro del plantel profesional ofertado en la obra: “Mejoramiento del Servicio de Guardianía, Seguridad y Vigilancia en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Centro Poblado Colpa Huacariz – Distrito de Chota – Región Cajamarca”.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al CONSORCIO PAKAMUROS, y a los Órganos Internos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para los fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




D. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
Unidad Ejecutora de Inversiones
CONSORCIO PAKAMUROS
Archivo